

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá a luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa e indirectamente puedan ofender a alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende a real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA SÁBADO 25 DE AGOSTO DE 1849.

[NUM. 56.]

ARTÍCULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la lei siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

I. Que uno de los objetos de la convocatoria al Congreso extraordinario, fué remediar la situación deficiente del Erario;

II. Que por este motivo, muchos empleados y pensionistas están insolutos de sus haberes desde Febrero último;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE.

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos (400.000 \$) a fin de pagar exclusiva y precisamente los sueldos y pensiones legales adeudados en los cinco meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos.

2.º Se hipotecará para el empréstito cualquiera de las rentas nacionales incluso el ramo del huano.

3.º El contrato que se celebre sobre el empréstito y las propuestas que a consecuencia de esta autorización se hicieren por otros prestamistas, se pasarán a las Cámaras para la aprobación respectiva, acompañándose el estado de la deuda que ha de cubrirse con dicho empréstito, y una razón nominal de los acreedores.

4.º Los accionistas por sueldos y pensiones serán cubiertos de sus acreencias en los mismos términos en que se consigan los fondos, bien íntegramente, si los prestamistas entregan al contado todo el valor del empréstito, ó en libranzas proporcionales, jiradas y aceptadas por los prestamistas, si la entrega del dinero fuere a plazos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Lima, a 31 de Julio de 1849.—Antonio Gutierrez de La Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jervasio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 1.º de Agosto de 1849.—Ramon Castilla—José Favio Melgar.

AVISO.

Para proceder a la realización del empréstito en los términos de la lei precedente, el Gobierno recibirá las propuestas que quieran dirijirsele, las que se presentarán en el plazo de ocho días perentorios al Ministerio de Hacienda, cerradas y selladas, a fin de que se abran a la conclusion del plazo indicado. Recibirá tambien el Gobierno las

propuestas que se le dirijan de los otros departamentos dentro 35 días, y las tomará en consideración, si hubiese lugar.

Lima, Agosto 1.º de 1849.

Sr. Secretario de la Cámara de Diputados.

Luego que recibí S. E. el Presidente de la República la ley de 31 de Julio último que autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito de 400,000 pesos, dispuso se expidiese el *executur*, y así se ha verificado inmediatamente, sin embargo de que debería haberse devuelto la ley a esa Honorable Cámara con observaciones nacidas de disposiciones constitucionales; pero siendo el objeto de la ley acudir con el producto del empréstito al pronto pago de los empleados de esta capital por los meses de que se hallan insolutos, y no dando lugar la urgencia de este pago a la demora que causarían las observaciones indicadas, se ha resuelto el Gobierno a darle cumplimiento sin perjuicio de hacer presente por mi conducto a las dos Cámaras los inconvenientes que en ella se advierten.

No duda el Gobierno que sus observaciones habrían sido estimadas como justas por la sabiduría de las Cámaras, y debería haberlas hecho en cumplimiento de uno de sus deberes constitucionales; pero el urtísimo motivo que he indicado no le permitía cumplir con aquel deber, pues primero que todo, como lo han considerado las Cámaras, era satisfacer a los empleados, por que si no se llenaba este objeto, quedaría desatendido el servicio público, sin el cual no se concibe como podría marchar la administración. He aquí un ejemplo de los casos en que por motivos muy poderosos se puede dejar de atender a la observancia de las leyes y suspenderlas por un momento. La miseria a que están reducidos los empleados por falta de sus haberes es sin duda uno de estos motivos; mas atendida ya la necesidad urgente, no hay embarazo para hacer presentes al Congreso las irregularidades a que puede inducir la referida ley en el órden constitucional.

El artículo 3.º de ella dispone que el contrato que el Gobierno celebre para levantar el empréstito, y las propuestas hechas por otros individuos diversos de aquel ó aquellos con quienes se inicie el contrato, se pasen a las Cámaras para la aprobación respectiva, acompañándose el estado de la deuda que ha de cubrirse y una razón nominal de los acreedores.

Del tenor de este artículo se deduce inmediatamente, sin necesidad de interpretarlo—que el Congreso es el que realmente habrá de contratar el empréstito, porque a no entenderse así, no tendría objeto la inspección que quiere hacer de todas las propuestas. Dedúcese asimismo—que realizado el empréstito, el Congreso habrá de entender en lo principal y en los pormenores de la ejecución del pago a que es destinado, pues no puede tener otro fin haberse pedido el estado de la deuda que va a solucionarse y la razón nominal de los acreedores.

Pueden no ser estas las intenciones del Congreso, pero no hay otra inteligencia que dar al artículo 3.º de aquella lei, pues algun otro sentido en que se le pudiera tomar debe rechazarse como indigno de ser concebido por las Cámaras por deshonroso al Gobierno. Es pues necesario que el que éste de alre-

ferido artículo sea el que espontáneamente nace de su tenor literal.

En este sentido, aquel artículo está en oposición con varios artículos de la Carta.

El 87 en su inciso 25 da al Poder Ejecutivo la facultad de cuidar de la recaudación é inversión de los fondos de la hacienda nacional. Cuando la Constitución, atribuyendo esta facultad al Poder Ejecutivo no la atribuye al mismo tiempo a otro de los poderes constitucionales; es evidente que la da de un modo esclusivo al Gobierno, y que por coniguiente el Congreso no debe tomar la participación que en ella vendría a tener, si se admitiesen como de práctica legal las funciones que va a ejercer en la realización del empréstito.

Ente las atribuciones que da la Constitución al Congreso en el artículo 55 está la de tomar anualmente cuentas al Ejecutivo, de la administración de las rentas nacionales. Si está, pues, tan precisamente demarcado el tiempo en que el Congreso ha de tomar cuenta de la inversión de los caudales públicos, es incuestionable que fuera de ese tiempo no le es dado tomarla, como la tomaría si hubiese de quedar establecido en principio lo que va a practicarse con la remision del estado y razones nominales que exige la lei de empréstito.

Si es posible robustecer mas esta reflexión con razones de analogía, se podrán deducir estas del inciso 3.º del mismo artículo de que he hablado, porque dándose en él al Congreso la facultad de aprobar ó desechar los tratados de paz y demas convenios procedentes de las relaciones exteriores, no se dispone que se le pasen los protocolos de esos tratados. La práctica es conforme con este silencio de la lei, pues nunca se ha remitido al Congreso sino el tratado solo, sin ninguno de los antecedentes que haya habido para celebrarlo. No hai por que un contrato de empréstito tenga de ir al Congreso escoltado de mas antecedentes que un tratado de paz, y al contrario debe creerse que hai menos razones para la práctica que se trata de establecer, porque falta un artículo constitucional que disponga sean aprobados por las Cámaras los contratos de empréstito.

Mas poderoso que todo lo aducido es el inciso 7.º del mismo artículo constitucional de que voy hablando. Este señala como atribución del Congreso la de abrir empréstitos dentro y fuera de la República, empeñando el crédito nacional y designando los fondos para cubrirlos. Aquí se detiene la lei y a esto ciñe la facultad del Congreso en materia de empréstitos. Guarda un silencio con el que dice suficientemente—que allí debe quedar la acción del poder legislativo, y al silencio que guarda en esta parte para no dar mas facultades a las Cámaras, añade en otra (art. 87 atrib. 25) que las demas operaciones relativas a empréstitos son del Poder Ejecutivo, pues le da la facultad de recaudar y administrar los fondos de la hacienda nacional, entre los que se encuentran necesariamente los que procedan de empréstitos. Aunque la frase *abrir empréstitos* pudiese tener una significacion mas amplia que la que he indicado, nunca debería entenderse que en ella se daban al poder legislativo facultades ejecutivas.

En el empréstito que dispone la lei a que me refiero, va a ejercer el Congreso la atribución que en una parte le negó la Constitución con su silencio y en otra dio al Eje-

cutivo en términos expresos.

Si hubiese pues el Ejecutivo de convenir en el easanche que parece dar el citado artículo de aquella lei a las atribuciones del Congreso y en la restriccion que seria consiguiente en las suyas, convendria con ello en establecer una practica no conforme, y aun contraria a las disposiciones constitucionales, a que me he contraido. Para no incurrir en este consentimiento, declara por mi órgano—que solo por la fuerza de una necesidad urgente y apremiante, conviene en la presente ocasion en remitir al Congreso los documentos de contrato de empréstito que se exijen.

Considerado bajo otro aspecto este asunto lejos de ser desagradable al Gobierno aquella remision, la ejecutará de mui buena voluntad, porque no puede menos de redundar en honor suyo la manifestacion que haga ante las Cámaras de sus operaciones.

En la armonia que felizmente reina entre todos los poderes constitucionales, no es de creerse que el Ejecutivo tema un ataque deliberado a sus facultades, ni que quiera negar las que lejitimamente tiene el Congreso. No parte de ninguno de estos principios la exposicion que hago. Ella no tiene mas orijen que el deseo que anima al Gobierno de que la Constitucion sea observada estrictamente en todos los casos que ocurran por los mismos poderes que la tienen en planta y que constantemente cuidan de que se conserve ilesa.

Por lo demas repetiré que en el caso presente, no ha trepidado el Gobierno en dar cumplimiento a la referida lei, no obstante las irregularidades que he hecho presentes, por que sin la menor demora se llenen las benéficas miras del Congreso, de dar a los empleados un auxilio de que tanto necesitan; pero como dije arriba, tampoco ha podido prescindir de salvar sus atribuciones, y con ellas el orden constitucional. Con este objeto tan importante para el Gobierno y para el Congreso, dirijo a U.S. esta exposicion, que se servirá presentar a la Honorable Cámara para que la tome en consideracion y haga la declaratoria que es de esperarse del celo con que trata de mantener la Constitucion en todo su vigor.

Por la naturaleza de esta comunicacion, que deberá tener efecto aunque no llegue a resolver nada sobre ella el Congreso, doi conocimiento de su contenido a la Honorable Cámara de Senadores.

Dios guarde a U.S.—*José Fario Melgar.*
(*El Peruano número 10.*)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

Consulado general del Perú.—Londres,
Abril 16 de 1849.

Señor Ministro.

El Consulado general de Dinamarca ha hecho publicar en los periódicos de esta Capital, el decreto del ministerio de su nacion, por el que quedan bloqueadas, desde el 12 del presente mes, las costas del mar Báltico pertenecientes a los Ducados de Schleswig, Holstein y a la Confederacion Germánica. Igualmente se han publicado en la gaceta de Londres los decretos que declaran bloqueadas la Ciudad de Venecia y costa adyacente por las fuerzas navales de S. M. el Emperador de Austria, y las de Sicilia por S. M. el Rei de Nápoles.

Lo comunico a U.S. para los efectos que puedan convenir.

Dios guarde a U.S.—*Francisco de Rivero.*
Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(*El Peruano núm. 4.*)

S. E. con fecha 30 de Julio último ha admitido la reuncia que ha hecho el Sr. General D. José María Raigada del Ministe-

rio de Guerra y Marina, y ha encargado provisionalmente de dicho ministerio al Sr. Ministro de Gobierno, Instruccion pública y Beneficencia.

(*El Peruano núm. 10.*)

DEPARTAMENTAL.

Razon de las cantidades amortizadas en billetes del credito público, por esta Aduana principal en todo el mes de Julio del presente año—A saber.

- A fojas 106 partida 406 de 3 de Julio constan abonados a Jack hermanos y compañía 8 pesos en cuenta de 930 ps. 5 rs. valor del billete número 6224 expedido en 24 de Febrero de 1845 a favor de doña Camila Torres, que reducido a 922 pesos 5 reales se devuelve anotado... 8.
- A fojas 111 partida 425 de 5 de id. a D. Andres Viollier y Ca. 23 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales en cuenta de 710 pesos 3 reales valor del billete número 3752 expedido en 5 de Enero de 1843 a favor de don José María Gallardo, que reducido a 646 pesos 7 $\frac{1}{2}$ reales se devuelve anotado 23. 3 $\frac{1}{2}$
- A fojas 111 partida 426 de 5 de id. a don Guillermo Schutt y Ca. 15 pesos 7 reales en la forma siguiente: 10 pesos 5 $\frac{1}{2}$ reales en cuenta de igual cantidad último resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 891 pesos 4 reales número 6604 expedido en 12 de Julio de 1845 a favor de doña Trinidad y doña Rosa Dalon el que queda cancelado; y los 5 pesos 1 $\frac{1}{2}$ reales en cuenta de 866 pesos valor del billete número 3195 expedido en 16 de Julio de 1842 a favor de doña Buenaventura Palma que reducido a 860 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales se devuelve anotado... 15. 7
- A fojas 112 partida 427 de 6 de id. a don Andres Viollier y Ca. 103 ps. 7 rs. en cuenta de 686 ps. 7 $\frac{1}{2}$ rs. resto del billete de 710 ps. 3 reales número 3752 expedido en 5 de Enero de 1842 a favor de don José María Gallardo que reducido a 583 pesos $\frac{1}{2}$ real se devuelve anotado... 103. 7
- A fojas 113 partida 433 de 7 de id. a don Vicente Terren 7 pesos 3 reales en cuenta de 357 pesos 7 reales resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 803 pesos número 2539 expedido en 14 de Abril de 1842 a favor de don José del Carmen Gallegos, que reducido a 350 pesos 4 reales se devuelve anotado... 7. 3
- A fojas 115 partida 440 de 9 de id. a don Guillermo Gibbs y Ca. 1001 pesos 5 reales en la forma siguiente: 944 pesos 1 real en cuenta de igual cantidad último resto del billete de 1000 pesos número 2198 expedido en 15 de febrero de 1842 a favor de doña Jesus Bedoya el que queda cancelado; y los 57 pesos 4 reales en cuenta de 1413 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 2000 pesos número 2709 expedido en 15 de Diciembre de 1842 a favor de don Salvador Soyer que reducido a 1355 ps. 7 $\frac{1}{2}$ reales se devuelve anotado 1001. 5
- A fojas 116 partida 441 de 9

- de id. a don Camilo Galdos 82 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales en cuenta de 1355 pesos 7 $\frac{1}{2}$ reales resto del certificado espresado arriba por el billete de 2000 pesos número 2709 que tambien queda citado el que reducido a 1273 pesos 1 real se devuelve anotado... 82. 6 $\frac{1}{2}$
- A fojas 117 partida 447 de 10 de id. a don Guillermo Gibbs y Ca. 85 pesos en cuenta de 1273 pesos 1 real resto del certificado mencionado arriba por el billete tambien citado que reducido a 1188 pesos 1 real se devuelve anotado... 85.
- A fojas 118 partida 450 de 10 de id. a don Andres Viollier y Ca. 72 pesos en cuenta de 583 pesos $\frac{1}{2}$ real resto del billete de 710 pesos 3 reales número 3752 expedido en 5 de Enero de 1843 a favor de don José María Gallardo que reducido a 511 pesos $\frac{1}{2}$ real se devuelve anotado... 72.
- A fojas 118 partida 451 de 10 de id. a don Mariano Aróstegui 47 pesos 4 reales en cuenta de 350 pesos 4 reales resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 803 pesos número 2539 expedido en 14 de Abril de 1842 a favor de don José del Carmen Gallegos que reducido a 303 pesos se devuelve anotado 47. 4
- A fojas 119 partida 452 de 11 de id. a Jack hermanos y Ca. 565 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales en cuenta de 922 pesos 5 reales resto del billete de 930 pesos 5 reales número 6224 expedido en 24 de Febrero de 1845 a favor de doña Casimira Torres que reducido a 357 pesos 1 $\frac{1}{2}$ reales se devuelve anotado... 565. 3 $\frac{1}{2}$
- A fojas 119 partida 453 de 11 de id. a don Guillermo Gibbs y Ca. 2 pesos un real en cuenta de 1188 pesos 1 real resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 2000 pesos número 2709 expedido en 15 de Diciembre de 1842 a favor de don Salvador Soyer que reducido a 1186 pesos se devuelve anotado... 2. 1
- A fojas 120 partida 456 de 11 de id. a Jack hermanos y Ca. 3 ps. 1 $\frac{1}{2}$ rs. en cuenta de 357 ps. 1 $\frac{1}{2}$ rs. resto del billete de 930 ps. 5 rs. número 6224 expedido en 24 de Febrero de 1845 a favor de doña Casimira Torres que reducido a 354 pesos se devuelve anotado... 3. 1 $\frac{1}{2}$
- A fojas 120 partida 457 de 12 de id. a don Guillermo Harsen 37 pesos 5 reales en cuenta de 354 pesos resto del billete de 930 pesos 5 reales núm. 6224 espresado arriba el que reducido a 316 pesos 3 reales se devuelve anotado... 37. 5
- A fojas 121 partida 461 de 13 de id. a don Tomas Maclaughlin 37 pesos 5 reales en cuenta de 303 pesos resto del billete de 803 pesos número 2539 expedido en 14 de Abril de 1842 a favor de don José del Carmen Gallegos que reducido a 265 pesos 3 reales se devuelve anotado... 37. 5
- A fojas 122 partida 462 de 13 de id. a don Guillermo Gibbs y Ca. 172 pesos 2 $\frac{1}{2}$ reales en cuenta de 1186 ps. resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 2000 pesos número 2709 expedido en 15 de Diciembre de 1842 a

favor de don Salvador Soyer que reducido a 1013 pesos 5 $\frac{1}{2}$ reales se devuelve anotado. 172. 2 $\frac{1}{2}$

A fojas 122 partida 464 de 13 de id. a don José María Rei de Castro 20 pesos 6 reales en cuenta de 265 pesos 3 rs. resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de de 803 pesos número 2539 espedido en 14 de Abril de 1842 a favor de don José del Carmen Gallegos que reducido a 244 pesos 5 reales se devuelve anotado. 20. 6

A fojas 127 partida 465 de 13 de id. a don Manuel Cáceres Vargas 93 pesos en cuenta de de 244 pesos 5 reales resto del certificado espresado arriba por el billete de 803 pesos número 2539 que tambien queda citado el que reducido a 146 pesos 5 reales se devuelve anotado. 98.

(Concluida.)

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

(Conclusion.)

JULIO 10.

J. Ward.

8 dnas. botellas vacías a 63 céntimos dn., 1 cajon coñac de 18 grados derecho fijo V. Z.

J. M. Révera.

Embarcó en la goleta nacional Maria Victoria con destino al Callao 800 ps. en sencillo V. R.

G. Gibbs y Compañía.

4 fardos c. u. con 250 piezas mahon a 38 céntimos pisa, 6 cajones c. u. con 3900 ydas en todo género de algodón de colores para forros u holandillas a 9 céntimos vara, 2 fardos con 265 ydas en todo punto de lana de aguja a 33 céntimos vara, 1 cajon con 80 piezas mahon a 38 céntimos pisa, 1 id. con 427 ydas. género para trajes ancho a 2 rs. vara, 1 id. con 593 ydas. id. angosto a 13 céntimos vara, 25 farditos c. u. con 60 piezas género blanco de algodón de 13 ydas. y 33 pulgadas de ancho a 9 $\frac{1}{2}$ céntimos vara, 2 bultos con 1163 ydas. en todo género para trajes con seda y angosto a 2 rs. vara, 1 taba losa con 9 pies a 3 rs. pie, 4 fardos c. u. con 40 piezas sarasas a 18 rs. pisa V. Z.

D. Bowman.

Embarcó en la B. Y. Octavia con destino al Callao 1000 ps. en moneda sencilla V. R.

A. Viollier y Ca.

6 cajones con 604 libras goma arábica en todo, a 44 céntimos libra, 2 id. con 345 medias piezas cintas de raso del núm. 9 en todo a 6 rs. pisa entera, 4 id. con 118 docenas botecitos tinta de escribir en todo a 33 céntimos dna., 5 id. con 1200 piezas listonería en todo a 69 céntimos pisa, 3 id. con 345 guarniciones cintas de tafetan en todo, cada dos guarniciones hacen una pisa a 18 rs. pisa, 1 cajon con dos capetas ó camayes de seda c. u. a 10 ps., 1 cajon muestras sin valor V. Z.

M. Aróstegui.

163 cajones vino burdeos de 12 botellas c. u. derecho fijo, 101 cajones coñac de una dna. c. u. de 18 grados derecho fijo, 1 id. aceite de comer de id. derecho fijo V. Z.

JULIO 11.

Jack hermanos y Ca.

40 fardos género blanco de algodón con 16990 ydas. en todo de 18 pulgadas a 8 céntimos vara, 26 fardos con 5703 ydas. casimí a 6 rs. vara, y 773 ydas. casimí a 6 rs. vara, 17 fardos paño con 1777 ydas. en todo a 2 ps. vara, 7 bultos con 14.3 ydas. punto a 38 céntimos vara, 12 cajones pañilas ó panas angostas con 6233 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 2 fardos género de algodón para pantalones con 380 ydas. a 16

céntimos vara, 48 farditos bayetillas con 182 piezas en todo fauclas a 22 ps. pisa, 1 bulto platilas con 600 ydas a 9 céntimos vara, 2 cajones pañuelos de algodón con 31 dnas. de 1 $\frac{1}{2}$ varas a 20 rs. dna., 60 farditos bayetillas y 120 piezas en todo de dos frisas a 30 ps. pisa, 49 bultos con 18900 ydas. en todo género de lana para trajes a 13 céntimos vara, 1 cajon medias de seda con 16 docenas a 14 ps. dna., 2 id. pañuelos de nari ces de algodón con 120 dnas. c. u. a 83 céntimos dna., 1 fardo jergon con 185 ydas. a 57 céntimos vara, 8 id. cotin de algodón con 6725 ydas. en todo a 10 céntimos vara, 5 cajones renguillos con 150 piezas c. u. a 1 peso pisa, 1 cajon con 20 dnas. tijeras ordinarias a 6 rs. dna., 1 bulto de otras menudencias en 100 ps., 6 cajones pañuelos ordinarios de seda c. u. con 23 dnas. de chapa a 4 ps. dna., 2 barriles con 15 dnas. chocolateras dna. a 6 ps., 36 dnas. frensas ordinarias a 12 rs. dna., 1 barril con 18 dnas. espuelas de bronce a 6 ps. dna., 25 cajones cristalería con 30 qles. todo a 7 ps. qtal., 6 barriles tinta de a 30 libras c. u. a 2 rs. libra, un cajon hule con 240 ydas. a 2 rs. vara, 4 farditos género de lana y algodón para trajes con 850 ydas. en todo a 13 céntimos vara, 2 cajones quimones c. u. de 50 piezas a 18 rs. pisa, 18 fardos con 7920 ydas. en todo género blanco de algodón angosto a 8 céntimos vara V. Z.

G. Gibbs y Ca.

6 fardos c. u. con 4 piezas fauclas a 22 ps. pisa, 8 id. c. u. con 2 id. largo felpados de 54 ydas. cada pisa a 7 $\frac{1}{2}$ rs. vara, 1 cajon con 100 cortes de traje de holan a 12 ps. dna., 1 id. con 41 piezas sarasas angostas a 18 rs. pisa V. Z.

M. Escobedo.

21 bultos instrumentos de agricultura como arados y rejas libre V. Z.

Jack hermanos y Ca.

4 barriles vino burdeos c. u. de 4 arrobas derecho fijo V. Z.

JULIO 12.

G. Harmsen.

20 farditos de a 2 piezas c. u. bayetas de dos frisas a 30 ps. pisa, 4 farditos bayetas largo felpado con 2 piezas c. u. de 54 ydas. a 7 $\frac{1}{2}$ rs. vara V. Z.

J. Ward.

1 cajon libros impresos en 20 ps., 1 id. id. en 50 ps., 2 cajones porcelana con 12 pies cúbicos en todo a 12 rs. pie, 2 id. c. u. con 1 dna. de botellas jinebra de 18 grados derecho fijo V. Z.

A. Viollier y Ca.

Embarcó en la B. Y. Conde de Liverpool con destino al extranjero 10 fardos lana de alpaca V. R.

D. Bowman.

El. en id. con igual destino 2672 fardos lana de alpaca, 233 surrones de cascarrila, 1 surron de matico todo libre de derechos V. R.

JULIO 13.

T. Maclaughlin.

6 tercios con 2180 ydas. género ordinario para trajes angosto a 13 céntimos vara, 3 id. género de lana para trajes con 1050 ydas. en todo a 2 rs. vara, 2 tercios género muy ordinario para forros con 942 ydas. en todo angosto a 13 céntimos vara, 5 fardos dril de algodón con 4200 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 3 cajones candados de viuda con 150 dnas. en todo a 10 rs. docena V. Z.

G. Gibbs y Ca.

100 cajones vino tinto con 1 dna. c. u. derecho fijo, 25 id. id. c. u. con 20 resmas papel de cartas a 10 rs. resma, 50 cajones cerbesa de 1 dna. c. u. derecho fijo, 1 bulto tapises con 314 metros a 14 rs. vara, 118 metros lana a 4 ps. 4 rs. vara, 2 cajones c. u. con 200 piezas cintas liston del num. 40 a 69 céntimos pisa, 2 id. con 502 metros género de lana para trajes en todo ancho a 2 rs. vara, 1 id. con 204 medias piezas cintas de seda pisa entera a 18 rs., 2 bultos c. u. con 140 dnas. pañuelos de algodón de naris a 88 céntimos dna., 5 id. c. u. 40 piezas sarasas a 18 rs. pisa V. Z.

J. Ward.

2 barriles vino c. u. con 4 arrobas derecho fijo, 1 id. con 2 arrobas id. V. Z.

J. M. Rey de Castro.

25 cajones coñac con 1 dna. de botellas c. u. de 18 grados derecho fijo, 3 cajones con 336 ydas. casimir en todo a 6 rs. vara y 104 ydas. paño a 2 ps. vara V. Z.

M. C. Vargas.

19 cajones c. u. 2 dnas. hachas libre de derechos, 18 barriles gomes c. u. con 2 gruesas de pares a 5 ps. gruesa de pares, 1 cajon con 75 dnas. cucharas de metal a 6 ps. gruesa, 2 id. c. u. con 9 escopetas de un cañon c. u. a 8 ps., 5 id. c. u. con 6 docenas espuelas de fierro a 6 ps. dna. de pares, 4 id. c. u. 50 dnas. rosetas para espuelas a 6 ps. gruesa de pares, 5 id. c. u. 15 dnas. pares de chapas para baulas a 1 peso dna., 5 atados hoces con 13 $\frac{1}{2}$ dnas. c. u. libre, 2 barriles clavos con 1 qtal. c. u. a 7 ps. qtal., 6 cajones c. u. con 6 dnas. hachas libre, 2 id. c. u. con 75 dnas. yesqueros de laton a 12 rs. dna., 100 cajas latas a 9 ps. cajon, 2 cajones cobre en plancha c. u. 4 qles. a 25 ps. qtal. V. Z.

C. G. Schull y Ca.

5 cajones pañuelones de merino con 60 c. u. a 33 ps. dna., 1 id. conservas con 16 libras neto a 2 rs. libra, 6 id. vino tinto con una dna. de botellas c. u. derecho fijo, 2 id. con id. derecho fijo, 4 id. aceite de comer con 1 dna. c. u. de echo fijo, 4 barriles vino tinto con 12 arrobas neto todo, derecho fijo, 48 surrones añil con 150 libras c. u. derecho específico, 180 barriles cerbesa c. u. con 3 dnas. de botellas derecho fijo V. Z.

JULIO 16.

M. P. Villanueva.

1 fardo con 543 metros género de lana y algodón para trajes a 13 céntimos vara, 1 id. con 533 metros id. a id., 2 cajones c. u. con 5 gruesas espejitos ordinarios a 4 rs. dna., 1 id. con 2 gruesas anteojos ordinarios la una gruesa en 36 ps. y la otra en 6 pesos, 2 docenas manóculos a 3 ps. dna., $\frac{1}{2}$ dna. anteojos para teatro c. u. a 2 ps., 1 gruesa peines para moño a 2 ps. dna., 5 id. de id. para risos a 6 rs. dna., 2 dnas. broches de metal para cinturones a 2 ps. dna., 13 $\frac{1}{2}$ gruesas vijutería falsa a 30 rs. gruesa, 1 id. botoncitos de vidrio a 8 rs. gruesa, 1 id. peines de vidrio ordinarios a 3 rs. gruesa, 1 cajon con 313 metros tiras cañamao de algodón a 6 céntimos vara, 6 dnas. tirantes de algodón a 7 ps. 4 rs. docena, 25 docenas guantes a 20 rs. dna., 4 id. flores de mano a 4 ps. docena, 1 gruesa cigarreras ordinarias a 8 rs. docena, 40 dnas. mitones de seda a 20 rs. dna., 14 cajones c. u. con 50 rollos papel pintado a 4 rs. rollo, 2 id. c. u. con 76 id. id. a id., 1 id. con 38 id. a id., 1 id. perfumería surtida con 1 qtal. en 35 ps., 4 id. c. u. con 8 docenas pañuelos de merino aprensados a 33 ps. docena, 2 id. con 33 rollos papel pintado a 4 rs. rollo, 1 id. con 250 piezas randa filo seda con 23 libras neto a 7 ps. libra, 4 id. c. u. 25 gruesas cuartas cajitas fosforos a 3 ps. gruesa de enteras, 1 fardo con 88 90 céntimos casimir ancho a 12 rs. vara, 1 id. con 155 id. id. angosto a 6 rs. vara, 1 id. con 65 80 céntimos paño a 2 ps. vara, 1 id. con 63 20 céntimos id. a id., 1 cajon con 551 metros género de lana para trajes ancho a 2 rs. vara, 4 id. c. u. con 80 medias cajas conservas c. u. de $\frac{1}{2}$ libra a 2 rs. libra, 1 id. con 120 piezas fulares de 7 c. u. a 8 ps. dna., 4 id. porcelana con 15 pies cúbicos todo a 2 ps. pie, 18 cajoncitos de a 100 pomitos tinta a 33 céntimos docena, 5 cajones c. u. con 24 resmas papel de cartas a 10 rs. resma, 6 id. con 18 id. comun c. u. a id., 3 id. con 12 id. periódico c. u. a 20 rs. resma, 1 id. con 52 dnas. guantes de algodón a 10 rs. dna., 2 lamparitas y sus accesorios de escritorio c. u. a 20 rs., 2 metros paño a 2 ps. vara, 1 id. con 225 docenas polcos de lana y algodón a 8 rs. docena, 1 id. con 83 pañuelos de seda c. u. de 5 onzas a 6 rs. onza, 2 charles de id. c. u. 4 onzas a id., 4 nueve docenas pañuelitos de seda a 15 ps. dna., 2 id. c. u. 30 gruesas cuartas cajas fosforos a 3 ps. gruesa de enteras, 1 id. con 13 cafeteras de lata a 15 ps. dna., 2 pipas vino con 10 @ neto en todo derecho fijo, 1 barril id.

con 2 @ neto derecho fijo V. Z.

G. Gibbs y Compañía.

1 bulto con 3 frazadas a 8 ps. dna., 10 dnas. pañuelos de algodón de naris a 88 céntimos dna., 5 piezas crudo para sacos con 110 ydas. a 9 céntimos vara, 1 id. con 10 cortes de trajes de gasa blanca bordada c. u. a 2 ps., 4 id. llanas a 12 ps. dna., 8 piezas género blanco de 13 ydas. y de 33 pulgadas a 9 1/4 céntimos vara, 2 id. con 80 ydas. id. a id., 3 piezas, platillas de hilo angosto a 5 \$ pieza, 1 bulto con 1 docena medias de lana a 5 \$ docena, 6 pares id. de seda a 14 \$ docena, 22 pañuelos de merino estampados a 33 \$ docena, 23 paquetes pañuelos de seda para naris a 6 \$ docena, 65 millares agujas a 63 céntimos millar, 1 bulto con 1 pieza brin a 6 \$ pieza, 1 id. crudo de 30 ydas. a 9 céntimos vara, 2 dnas. pañuelos de algodón de naris a 88 céntimos dna., 6 pares medias de seda a 14 \$ dna., 1 bulto con 45 ydas. jergon a 57 céntimos vara, 1 par medias de algodón a 20 rs. dna., 4 pares id. de lana a 5 ps. dna., 1 pieza percalá de 12 ydas. a 14 rs. pieza, 4 dnas. pañuelos de algodón para naris a 88 céntimos dna., 3 piezas brin a 6 ps. c. u., 2 id. crudo para sacos con 80 ydas. en todo a 9 céntimos vara, 10 id. bretañas anchas a 20 rs. pieza, 1 id. género blanco de 24 ydas. y de 33 pulgadas de ancho a 9 1/4 céntimos vara V. Z.

M. Pareja

2 barriles vino c. u. 4 arrobas neto derecho fijo V. Z.

JULIO 17.

C. G. Schutt y Ca.

Embarcò en el vapor Chile con destino al extranjero 99 onzas 7 adarmes oro en pasta, 10 marcos 4 onzas plata chafalonía 130 ps. fuertes V. R.

D. Bowman.

Id. en id. con destino al puerto de Arica 28 onzas de oro selladas V. R.

JULIO 18.

Mariano P. Villanueva.

18 cajones con 2905 varas paño en todo a 2 ps. vara, 1 id. con 352 metros tela de alemán angosto a 2 rs. vara, 1 id. cristalería con 6 arrobas a 16 ps. qtal., 1 id. con 50 dnas. cabritillas a 5 ps. dna., 1 id. perfumería con 5 arrobas a 35 ps. qtal., 2 id. c. u. 40 gruesas cuartas cajas fósforos gruesa de enteras a 3 ps., 2 id. c. u. 30 gruesas id. id. a id. id., 1 id. con 500 metros tela de cria a 4 rs. vara, 6 id. c. u. 20 docenas agua de colonia dna. a 6 rs., 4 id. c. u. 80 medias cajas sardinas c. u. 1/2 libra a 2 rs. libra, 12 id. c. u. 18 resmas papel común resma a 10 rs., 7 id. c. u. 24 id. id. de cartas a id. id., 1 id. con 8 piezas crespon en 48 tiras de a 12 varas a 38 céntimos vara, 2 id. c. u. con 58 dnas. 4 pañuelos de seda tramados a 4 ps. dna., 1 fardo con 707 varas género de lana para trajes angosto a 13 céntimos vara, 16 cajoncitos porcelana con 150 pies todo a 2 ps. pie V. Z.

C. G. Schutt y Compañía.

4 cajones c. u. 10 dnas. becerros a 10 ps. dna., 1 cajón con 199 metros merinos anchos a 82 céntimos vara, 8 id. con 918 piezas enteras cintas trama y figura a 18 rs. pieza, 3 id. con 1564 metros sarga a 8 rs. vara, 1 id. con 55 libras seda de coser a 5 ps. libra, 6 id. c. u. con 60 pañuelos merino a 33 ps. dna., 2 id. c. u. con 59 pañuelos merino de 5/4 dna. a 16 ps. dna., 1 id. con 30 pañuelos merino a 33 ps. dna. V. Z.

G. Gibbs y Compañía.

6 bultos con 247 piezas sarasas en todo a 18 rs. pieza, 6 id. con 899 dnas. pañuelos de algodón de naris en todo a 88 céntimos dna., 8 id. c. u. con 40 piezas sarasas a 18 rs. pieza V. Z.

J. M. de la Jara.

1 cajón con 10 dnas. corbatas de seda cuadradas a 8 ps. dna., 4 dnas. pañuelos de hilo estampados a 6 ps. dna. V. Z.

M. Tejada.

1 cajón cueros charolados a 18 \$ dnas. V. Z.

J. Tréles.

4 cajones con 91 dnas. sombreros de paja en todo dnas. a 15 \$ V. Z.

D. Bowman.

10 barriles vino Lias con 45 @ todo

derecho específico V. Z.

JULIO 19.

Jack hermanos y Ca.

100 jabas losa con 1000 pies cúbicos a 8 rs. pie V. Z.

N. Arayco.

1 barrica vino burdeos con 8 @ neto derecho fijo V. Z.

JULIO 21.

J. M. de la Jara.

Embarcò en el vapor Ecuador con destino al Callao 2493 \$ 3 rs. en moneda sencilla V. R.

G. Gibbs y Compañía.

Id. en id. con igual destino 12000 \$ en moneda sencilla V. R.

M. Cornejo.

Id. en id. con igual destino 6000 \$ en id. V. R.

M. Henriques.

Id. en id. con igual destino 400 \$ en moneda sencilla, 15 onzas de oro selladas, 15 marcos plata labrada V. R.

J. Ward.

2878 lampas libre de derechos V. Z.

G. Harmsen.

1320 qles. fierro a 3 ps. qtal. V.

JULIO 24.

M. P. Soldan.

Reembarcò en la G. N. Iquiqueña con destino al Callao 11 cajones con libros e instrumentos astronómicos V. Z. y R.

JULIO 26.

G. Harmsen.

15 frascos de asague libre de derechos V. Z.

JULIO 27.

C. G. Schutt y Ca.

49 cajones vino burdeos c. u. con una docena de botellas derecho fijo V. Z.

JULIO 30.

G. Gibbs y Compañía.

2 bultos con 99 docenas pañuelos de algodón de naris en todo a 88 céntimos docena, 10 id. con 300 gruesas fósforos de palito en todo, a un peso gruesa, 200 frascos de asague libre de derechos V. Z.

Islay Julio 31 de 1849.—*R. de la Rosa.*

AVISOS.

Para el despacho de medicinas en la entrada semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Moscoso, calle de puente, y para sangrador al maestro D. Bartolomé Delgado, calle de la Compañía.

Secretaria de la Intendencia de policía. Arequipa Agosto 25 de 1849.—*Gregorio Cornejo*—Secretario.

El Sábado 1º de Setiembre disertará en el salon del Colegio de la Independencia el D. D. Narciso Barreda sobre esta proposición.

El nombramiento de los empleados del Poder judicial no debe haberse por el Ejecutivo, ni por el Legislativo, sino por el Poder Electo al.

Y le repliarán los Bachilleres Presbitero D. Juan Hijinio Rivero, D. José Sebastián Rivero, y los otros dos practicantes que al efecto nombra el Sr. Maestro de estas conferencias D. D. José María Pérez.

Encargado de la testamentaria de la finada Sra. Da. María Cano de Calle, se hace saber a las agraciadas en la siguiente lista, que el día 30 del corriente se sortearán 7 de a 500 pesos, advirtiéndose que se darán libranzas a cargo de los albaceas de las testamentarias de los SS. D. José Hurtado Villafuerte, y D. Mariano Lloa Benavides, por haberse convenido así todas las agraciadas.

Da. María Montenegro y Cano.
Lucia Chavarria y Cano.

Marta Montenegro.
Teresa Calle y Salazar.
María Zegarria y Gordido.
Nicolasa Cano.
Jacinta Chavarria y Forneli.
Manuela Forneli y Cano.
Tomasa Hurtado.
Bernardina Franco y Cano.
Luisa Montenegro.
Francisca Calle y Goyzueta.
Rosa Montenegro.
Teresa Calle Ortiz de Sárata.
Arequipa Agosto 19 de 1849—*Miguel Pareja.*

CUADRO HISTORICO

y cronológico de la Iglesia, desde su origen hasta nuestros días.

CONTIENE.

La Historia Sagrada desde la creación hasta Jesucristo.
Cronología de la historia de Jesucristo y de los Apóstoles.
Papas, antipapas y cardenales.
Personajes célebres de la Historia Eclesiástica.
Escritores cristianos.
Congregaciones que dirijen en Roma, bajo la dirección de su Santidad, los negocios del orbe cristiano.
Orden que guardan las comunidades religiosas en la capilla de su Santidad.
Establecimientos religiosos de Tierra Santa.
Concilios.
Ordenes religiosos.
Herejías y herejes.
Este cuadro que abarca una extensión de 25 pulgadas de alto, sobre 38 de ancho y de tipo muy chico, es de un mérito tipográfico indisputable; es útil no solo al eclesiástico, sino también a todos los eruditos. A cada epígrafe le sigue un sumario histórico comprendiendo de la materia que trata.
Su precio es de veinte reales y se hallará en la LIBRERIA ESPAÑOLA CALLE DEL COLEGIO SEMINARIO, donde hay también varias obras nuevas de venta que acaban de llegar en el Vapor.—Arequipa Agosto 23 de 1849.

A LOS ABOGADOS.

En la Librería Española calle del Colegio Seminario se halla de venta el Tomo primero de GUTIÉRREZ en el más ínfimo precio de... 6 reales y el suplemento a dicha obra en... 10 reales. Los que quieran comprar la obra completa se les dará en 12 reales.

Suscripciones admitidas para los siguientes periódicos.

"El Correo Peruano."
"El Mercurio."
"El Comercio de Valparaiso."

Arequipa Agosto 23 de 1849.

INTERESANTE A LOS LABRADORES.

Se desea vender mil fanegas de huano de Chincha suelta en el puerto de Islay para entregarse en el día que obeit el dinero. La persona que las necesite ocurra a esta imprenta donde se dará razón del que las vende.



Se vende una casa muy cómoda y barata, sita en la calle que da la esquina de la casa de recoji a baja para la de Portu, que fué de la Sa. Pacheco. La persona que la quiera véase con el Secretario de la Intendencia de policía D. D. Gregorio Cornejo. v. 3: p. 2.